



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE EL ALMIÑÉ

Aprobado provisionalmente por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el 22 de agosto de 2016, el expediente relativo a la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios de cementerio y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida (en la parte objeto de modificación) conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio. La presente ordenanza, cuyo texto completo modificado (artículos 7 y 8) se inserta como anexo del presente edicto, entrará en vigor al día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En El Almiñé, a 16 de febrero de 2017.

El Alcalde Pedáneo,  
Jesús Arce Garmilla

\* \* \*



ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
DE CEMENTERIO

(BOP 21, 31-1-2006)

MODIFICACIÓN

Se procede a modificar los siguientes artículos:

*Artículo 2.* – Se suprime la mención «La concesión de los nichos a perpetuidad».

Artículo 6.2. Se suprime la mención «Dos tasas en atención a las personas residentes efectivas y no residentes, considerando las primeras como».

Se modifica «Doce meses» que se sustituye por «Veinticuatro meses».

Se suprime íntegro el último párrafo.

Artículo 7.1. Queda redactado de la forma siguiente:

Por concesión de nichos (máximo cincuenta años) en el cementerio local: 1.000 euros.

Artículo 7.2. Queda redactado de la forma siguiente:

Por concesión de nichos temporales, diez años, en el cementerio municipal: 300 euros.

Artículo 7.3. Queda redactado de la forma siguiente:

Por renovaciones de nichos temporales, renovaciones por diez años hasta un máximo de cincuenta años (incluidos los diez años de la primera concesión temporal): 400 euros.

*Artículo 9.* – Se sustituye la mención «a perpetuidad» por la de «a cincuenta años».

Artículo 9.4. Se suprime la mención «bienes temporales o a perpetuidad».

Artículo 9.9. Se suprime la mención «incluidas en los apartados 3 del artículo 7 de la presente ordenanza».

Artículo 9.10. Se añade este artículo «Las concesiones anteriores a esta se registrarán por la ordenanza anterior de 31-1-2006».